MARÍA LIZETH PINILLA PANCHE
Hoja de Vida



Fecha de Nacimiento:	Abril 13 de 1990
Identificación:	1088280064 de Pereira
Dirección:	Cra. 27 No. 66-25 Cuba
Celular:	320 613 4484
Correo Electrónico:	liz.1208@hotmail.com
Ciudad:	Pereira

PERFIL PROFESIONAL

Auxiliar de Enfermería con una gran dosis de dedicación y compasión, además de 10 años de experiencia en el campo de la salud y el cuidado de Paciente en Casa, que busca hacer uso de excelentes competencias y conocimientos para apostar valor y calidad humana a su empresa.
Soy una persona responsable, con gran facilidad para trabajar en equipo, con una clara vocación y actitud de servicio.

ESTUDIOS

SECUNDARIA:	**COLEGIO HÉCTOR ÁNGEL ARCILA** Bachiller Técnico Pereira
TÉCNICOS	**INSTITUTO INEC** Técnico Auxiliar en Enfermería Pereira Risaralda
OTROS	Reanimación Cardio Pulmonar Toma de Muestras de Laboratorio Víctimas de Violencia Sexual Soporte Vital Básico / BLS

María Lizeth Pinilla P.

EXPERIENCIA LABORAL

PRACTICA HOSPITALARIA

Hospital Universitario San Jorge
Hospital del Centro – ESE Salud Pereira
Hospital Mental de Risaralda

MAGNETRÓN S.A.S.

Auxiliar de Enfermería
Pereira - Risaralda

REFERENCIAS PERSONALES

ALEJANDRO NAVARRO

Empresario
316 408 4118

LILIANA MARTÍNEZ

Enfermera
304 217 3174

DANIELA BERNAL

Enfermera
313 645 7962

Para efectos legales, hago constar que la información suministrada en esta hoja de vida es totalmente cierta (Art. 62, Núm. 1 CST) y puede ser verificada a cabalidad.

María Lizeth Pinilla.

María Lizeth Pinilla Panche
C.C. 1088280064 de Pereira

María Lizeth Pinilla P.

ACTA INDIVIDUAL DE CERTIFICACIÓN No.PEI-0000961
INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN - INEC

PROGRAMA: **TÉCNICO LABORAL EN AUXILIAR EN ENFERMERÍA.**

APROBACION DEL PROGRAMA:

- **LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO SEGÚN RESOLUCIÓN No.2307 DEL 09 DE JULIO DE 2009.**
- **REGISTRO SEGÚN RESOLUCIÓN No.4412 DEL 02 DE AGOSTO DE 2010 EMANADA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE PEREIRA.**
- **ACUERDO No.049 DE DICIEMBRE 05 DE 2008 DE LA COMISIÓN INTERSECTORIAL PARA EL TALENTO HUMANO EN SALUD.**

FECHA CERTIFICACIÓN: **VIERNES, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2012.**

LUGAR: **AUDITORIO LUCI TEJADA**

EN ATENCIÓN A QUE: **MARIA LISETH PINILLA PANCHE**

DOCUMENTO: **C.C. 1.088.280.064 de Pereira**

Cumplió satisfactoriamente los requisitos académicos exigidos de conformidad con la normas vigentes, se autoriza la expedición del Certificado de Aptitud Ocupacional por Competencias como TÉCNICO LABORAL EN AUXILIAR EN ENFERMERÍA y la anotación del Certificado No.PEI-0000961 en el Libro de Registro No.2, Folio No.279, Ceremonia de Certificación No.54, y Resolución No.54.

XIOMARA TORRES TELLO
Director

BIBIANA ANDREA CARDONA M
Secretaria

CONTROL ACADÉMICO

AGOSTO 24 DE 2012
TERMINACION DEL PERIODO



SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD
GOBERNACIÓN DE RISARALDA

INSCRIPCION DEPARTAMENTAL

Nombre	MARIA LISETH PINILLA PANCHE
Identificación	1.088.280.064
Ocupación	TECNICO LABORAL EN AUXILIAR EN ENFERMERIA
Inscripción No.	1659-12
Fecha	08 de noviembre de 2012

Luz Beatriz Alendon Torres
Secretaria de Salud

Valido solo en el departamento
de Risaralda-Colombia

MAGNETRON S.A.S
NIT: 891.401.711-2

SAD-38-1566

LA SUSCRITA JEFE DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
DE LA EMPRESA MAGNETRON S.A.S

HACE CONSTAR

Que la señora **PINILLA PANCHE MARIA LISETH,** Identificado con la cedula de ciudadanía **1088280064,** estuvo vinculada a nuestra organización desde el 23 de enero de 2017 hasta el 12 de Noviembre de 2020, con contrato a término Indefinido.

El cargo de **ENFERMERA,** lo desempeño del 23 de enero de 2017 hasta el 19 de Junio de 2020; devengando un salario Básico mensual de OCHOCIENTOS OCHENTA MIL PESOS ($880.000=) MCTE

Esta constancia se expide a solicitud del interesado a los 20 días del mes de Octubre de 2020.

Atentamente,

DIANA PATRICIA QUINTERO MUÑOZ
Jefe de Servicios Administrativos

MARIA LIZETH PINILLA
CC 1088 280 064

Carolina M.



FECHA DE NACIMIENTO 13-ABR-1990

PEREIRA
(RISARALDA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.56 ESTATURA | O+ G.S. RH | F SEXO

07-JUL-2008 PEREIRA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VÁCHA

ÍNDICE DERECHO

A-2400100-01059629-F-1088280064-20190206 0064396556A 1 4545329244

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO 1.088.280.064
PINILLA PANCHE

APELLIDOS
MARIA LISETH

NOMBRES

Maria Lizeth Pinilla

FIRMA

Libertad y orden
RÉPUBLICA DE COLOMBIA

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En Cumplimiento del Decreto 1072 de 2015
otorga
Certificado de Competencia Laboral a

MARIA LISETH PINILLA PANCHE

Con CEDULA DE CIUDADANIA No. 1088280064

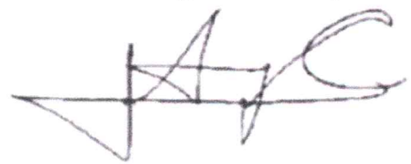
Quien demostró su Competencia Laboral en la
Norma

Cuidar personas según protocolos de actividades básicas cotidianas y grado de autonomía - NIVEL AVANZADO

Código: 230101296 - Versión: 1

En testimonio de lo anterior, se firma el presente en PEREIRA, A los diecinueve (19) días del mes de Diciembre de dos mil veinticuatro (2024)

Firmado Digitalmente por



2138308 - 19.12.2024
No Y FECHA REGISTRO

ANDRÉS GÓMEZ CALDERÓN
Subdirector CENTRO DE COMERCIO Y SERVICIOS
REGIONAL RISARALDA

La autenticidad de este documento puede ser verificada en el registro electrónico que se encuentra en la página web http://certificados.sena.edu.co, bajo el número 9308002301012962410C1088280064C

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

JULI24324748

NOMBRE DEL PATRONO	: **CENTRO DE BIENESTAR DE ANCIANOS SAN JOSE**
DOMICILIO DEL PATRONO	: **CALLE 16 No 17-70**
NOMBRE DEL TRABAJADOR	: **MARIA LISETH PINILLA PANCHE**
DIRECCION DEL TRABAJADOR	: **CRA 27 # 66-25 CUBA**
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO Y NACIONALIDAD	: **PEREIRA-13 DE ABRIL DE 1.990**
OFICIO QUE DESEMPENARA EL TRABAJADOR	: **AUXILIAR DE ENFERMERIA**
SALARIO	: **$1.584.000**
PAGADERO POR	: **QUINCENALES**
FECHA DE INICIACION LABORES	: **24 DE JUNIO DE 2.024**
FECHA TERMINACION CONTRATO	: **23 DE DICIEMBRE DE 2.024**
LUGAR DONDE DESEMPEÑARA LAS LABORES	: **CALLE 16 No.17-70**
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR	: **PEREIRA**

Entre el patrono y el trabajador, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido, además, por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: **OBJETO.** EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR y éste se obliga: a) a poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal del trabajo, en forma exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el patrono o sus representantes, y b) a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros EMPLEADORES, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato; y c) a guardar reserva sobre los hechos, documentos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo.

SEGUNDA: **REMUNERACIÓN.** EL EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I, II y III del título VII del C.S.T. Se aclara y se conviene que en los casos en los que EL TRABAJADOR devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración de la labor realizada, y el 17,5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I y II del Título VII del Código Sustantivo del Trabajo.

TERCERA: **DURACIÓN DEL CONTRATO.** El término inicial de duración del contrato será el señalado arriba. Si antes de la fecha de vencimiento de éste término, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato, con antelación no inferior a (30) días, éste se entenderá prorrogado por un periodo igual al inicialmente pactado. Tratándose de un contrato a término fijo inferior a un año, únicamente podrá prorrogarse sucesivamente el contrato hasta por tres (3) periodos iguales o inferiores, al cabo de los cuales el término de renovación no podrá ser inferior a un año y así sucesivamente. En cumplimiento de lo previsto en el Art. 46 C.S.T. modificado por el Art. 3 de la Ley 50/90, EL TRABAJADOR tendrá derecho al pago de vacaciones y prima de servicios en proporción al tiempo laborado, cualquiera que éste sea.

CUARTA: **TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMENTARIO, DOMINICAL Y/O FESTIVO.** Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme a la Ley, así como los correspondientes

recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo, EL EMPLEADOR o sus representantes deberán haberlo autorizado previamente y por escrito mientras no sea labor que según la Ley o contrato ha de ejecutarse así, debe autorizarlo el patrono o sus representantes previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al patrono o sus representantes. El patrono, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho.

QUINTA: **JORNADA DE TRABAJO.** EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada máxima legal, salvo estipulación expresa y escrita en contrario, en los turnos y dentro de las horas señaladas por el EMPLEADOR, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el Art. 23 de la Ley 50/90, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem.

SEXTA: **PERIODO DE PRUEBA.** Las partes acuerdan un periodo de prueba de 36 días, que no es superior a la quinta parte del término inicial del contrato, ni excede de dos meses. En caso de prórrogas, se entenderá que no hay nuevo periodo de prueba, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 78 del C.S.T., modificado por el Art. 7 de la Ley 50/90. Durante este período tanto EL EMPLEADOR como EL TRABAJADOR podrán terminar el contrato en cualquier tiempo, sin que cause el pago de indemnización alguna, en forma unilateral, de conformidad con el Art. 80 del C.S.T., modificado por el Art. 3 del Decreto 617/54.

SEPTIMA: **TERMINACIÓN UNILATERAL** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en los Arts. 62 y 63 del C.S.T., modificados por el artículo 7° del decreto 2351/65, y además, por parte del EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califican como graves en reglamentos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formarán parte integrante del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera del presente contrato. Algunas faltas son: a) La violación por parte del trabajador de cualquiera de sus obligaciones legales, contractuales o reglamentarias; b) La no asistencia puntual al trabajo, sin excusa suficiente a juicio del patrono, por dos veces dentro de un mismo mes del calendario; c) La ejecución por parte del trabajador de labores remuneradas al servicio de terceros sin autorización del patrono; d) La revelación de secretos y datos reservados de la empresa; e) Las repetidas desavenencias con sus compañeros de trabajo: f) El hecho de que el trabajador llegue embriagado al trabajo o ingiera bebidas embriagantes en el sitio de trabajo, aún por la primera vez; g) El hecho que el trabajador abandone el sitio de trabajo sin el permiso de sus superiores; h) La no asistencia a una sección completa de jornada de trabajo, o más, sin excusa suficiente a juicio del patrono, salvo fuerza mayor o caso fortuito.

OCTAVA: **INVENCIONES.** Los descubrimientos o invenciones y las mejoras en los procedimientos, lo mismo que todos los trabajos y consiguientes resultados de las actividades del trabajador mientras preste sus servicios al patrono, incluso aquellos de que trata el artículo 539 del Código de Comercio, quedaran de la propiedad exclusiva de éste. Además, tendrá el patrono el derecho de hacer patentar a su nombre o a nombre de terceros esos inventos o mejoras, para lo cual el trabajador accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades

y dar su firma o extender los poderes y documentos necesarios para tal fin según y cuando se lo solicite el patrono, sin que este quede obligado al pago de compensación alguna.

NOVENA: **MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES LABORALES.** El trabajador acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones determinadas por EL EMPLEADOR , en ejercicio de su poder subordinante, de sus condiciones laborales, tales como la jornada de trabajo, el lugar de prestación del servicio, el cargo u oficio y/o funciones y la forma de remuneración , siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o derechos mínimos ni impliquen desmejoras sustanciales a graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 23 del CST. modificado por el Art. 1 de la Ley 50/90.

DECIMA: **DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR.** EL TRABAJADOR se compromete a informar por escrito AL EMPLEADOR cualquier cambio de dirección teniéndose como suya, para todos los efectos, la última dirección registrada en la empresa.

DECIMA PRIMERA: El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotaran a continuación de su texto. Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, con numeración impresa sucesiva, ante testigos en la ciudad y fecha que se indican a continuación:

CIUDADY FECHA: Pereira, 24 de junio de 2.024

CLAUSULAS ADICIONALES:

FUNCIONES BASICAS A REALIZAR EN EL CBA SAN JOSE:

1. Ejecutar y registrar las actividades de promoción y prevención establecidas en el programa institucional de atención integral para los adultos mayores, con el fin de disminuir los riesgos de enfermar o morir.
2. Realizar el seguimiento y acompañamiento de los adultos mayores con patologías, atendiendo lo relacionado con citas, procedimientos de diagnóstico, suministro de medicamentos, baño, hidratación, alimentación, necesidades fisiológicas y ejecución de los procedimientos indicados por los profesionales de la salud y autorizados por la Jefe de Enfermería, ciñéndose a los procedimientos y protocolos institucionales, con el fin de mejorar las condiciones de salud y evitar las complicaciones.

ADEMAS:

1. Deberá cumplir con el horario de Trabajo de acuerdo con la programación realizada por la Administración del CBA San José de Pereira.
2. Portará su uniforme en forma impecable durante su jornada laboral.
3. Atenderá otras actividades programadas por la administración del CBA San José.
4. Dará lectura y cumplimiento al reglamento interno de trabajo.
5. De acuerdo con el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo, beneficios entregados al trabajador ocasional o habitualmente, tales como alimentación, habitación o vestuario no harán parte de su remuneración salarial ni se convertirán en factores constitutivos de sueldo para pago de prestaciones o liquidaciones.
6. Cumplir a cabalidad los mandatos establecidos en los valores Institucionales del CBA, durante su desempeño laboral y en su relacionamiento cotidiano con toda la comunidad.
7. Antes de ingresar a laborar con el CBA San José deberá presentar su carné de vacunas, donde se evidencie que se encuentra al día con el esquema de vacunación requerido para el cargo que ocupará (Hepatitis B, Influenza, Varicela, Tétanos) y que ha sido establecido por el Sistema de gestión en seguridad y salud en el trabajo de la Institución. Así mismo se comprometerá a mantener actualizado dicho esquema.

Este contrato vence el 23 de Diciembre de 2.024 y el trabajador se da por notificado desde ahora de este vencimiento, o sea que renuncia, por anticipado, a todo aviso que el Centro de Bienestar debería darle con anticipación, y así lo deja claramente establecido.

El trabajador renuncia a todo reclamo que pudiera hacerle al Centro de Bienestar de Ancianos San José de Pereira por enfermedades contraídas antes del ingreso al mismo.

EL EMPLEADOR

NIT. 891.408.571-1

EL TRABAJADOR

C.C 1.088.280.064 Pereira

Pereira - Risaralda - Colombia
Cl. 16 No.17 - 70 Tel: 606 3402459- 3243173373
cbasanjosepereira@hotmail.com
Página Web: www.cbasanjose.org

CLAUSULAS ADICIONALES AL PRESENTE CONTRATO

La siguiente es la cláusula adicional que se hacen al presente contrato laboral de: **MARIA LISETH PINILLA PANCHE** con CC. 1.088.280.064.

Prorroga : Del 24 de diciembre de 2.024 al 23 de junio de 2.025.

CARGO : Auxiliar de enfermeria

Ciudad y fecha: Pereira, Diciembre de 2.024.

Nota: Se notifica que este contrato finaliza el 23 de junio del año 2.025 y no será prorrogado.

Empleador

Empleado